

**EXPTE. N° 13-05396129-5/1 “PALMA JOSÉ
C/ MARÍA DEL CARMEN PRINGLES P/
DESALOJO P/ COMPETENCIA”**

Excma. Suprema Corte:

Evacuando la vista conferida a fs. 28, a fin de emitir opinión acerca del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Rivadavia, y el Tercer Juzgado de Familia, ambos de la Tercera Circunscripción Judicial, estima esta Procuración General que V.E. debe resolver (Arg. art. 3°, inc. b), de la Ley N° 4.969) la contienda a favor del último juzgado indicado, del fuero de familia, devolverle a éste el expediente y avisar al primero por oficio (Arg. art. 11 aps. III y IV del C.P.C.C.T.), atento que en una causa sustancialmente análoga, se ha resuelto que al subyacer en el desalojo pretendido, el instituto de la vivienda familiar y su atribución, corresponde atribuir la competencia a los juzgados de familia (Cfr. S.C., expte. 13-04743044-9/1 (017211-1534/18) “Medrano c/ Suarez...p/ Competencia”, 26/04/19).-

Despacho, 11 de septiembre de 2020.-



Dr. HECTOR PRIGAPANI
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General